



Barranquilla – Atlántico, Trece (13) de Abril de Dos Mil Veintitres (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00702-00

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: GRACE ISABEL FABREGA CASTILLA C.C. No. 22.733.759

DEMANDADO: WILLIAN NERIS ALONSO LLANOS C.C. No. 8.717.376

JOSSIE ESTEBAN ALONSO GUTIERREZ C.C. No. 1.045.670.706

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de restitución de bien inmueble de mínima cuantía, donde la doctora GREACE ISABEL FABREGAS CASTILLA, identificada con cédula de ciudadanía C.C. No. 22.733.759, quien actúa en causa propia, solicita la corrección del auto admisorio. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. TRECE (13) DE ABRIL DE
DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que en el auto admisorio adiado 08 de marzo del 2023, se incurrió en error involuntario en la dirección del inmueble objeto de la restitución, información esta que debe ser corregida toda vez que la dirección correcta es la Calle 68B No. 34 – 75 en Barranquilla.

Para resolver, el Juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que:

“ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.’

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Es por lo que el despacho estima que es procedente corregir dicha providencia, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir la dirección del inmueble, conforme al artículo 286 del C.G.P.

En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

1. CORREGIR el numeral primero del auto admisorio adiado 08 de marzo del 2023, solamente en lo referido a la dirección del inmueble objeto de la restitución, y en su lugar tener como dirección Calle 68B No. 34 – 75 de la ciudad de Barranquilla.
2. Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte motiva y resolutive del auto referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
08-001-41-89-005-2022-00702
JUEZ

E.S.S.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 14 de Abril de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 56
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE